SECRETARIA. - San Pelayo, 14 de abril de 2023**.** Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el señor ANDRES RAUL ESPITIA USTA identificado con la cedula de ciudadanía N°15.646.264, quien actúa como demandante en causa propia contra el señor ALVARO GREGORIO GONZALEZ VILLAREAL identificado con la cedula de ciudadanía N°78.716.048, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRES RAUL ESPITIA USTA C.C. 15.646.264
DEMANDADO: ALVARO GREGORIO GONZALEZ VILLAREAL C.C. 78.716.048
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00134-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor ANDRES RAUL ESPITIA USTA identificado con la cedula de ciudadanía N°15.646.264, quien actúa como demandante en causa propia contra el señor ALVARO GREGORIO GONZALEZ VILLAREAL identificado con la cedula de ciudadanía N°78.716.048, por las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES DE PESOS M.L.C. ($2.000.000.00)**, por el capital representado en la referida LETRA DE CAMBIO numero 002, que se anexa.

- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 24 de octubre de 2022 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.

- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: **ARCHÍVESE** copia de la presente demanda.

QUINTO: **ADVERTIR** a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que ser indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7321c42d28853ce4ef80557d88443388ad0813bcc6ffc3f058b840cfff35067**

Documento generado en 21/04/2023 02:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica